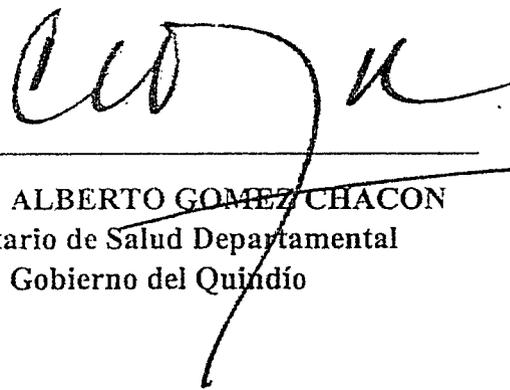


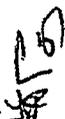


Armenia, 03 de agosto de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO	
<i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-038-2025
IMPLICADO	UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO
NIT	24.573.310
DIRECCION FÍSICA Y ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES	CARRERA 13 # 1 NORTE 35, ARMENIA, QUINDÍO Correo: Mariacrisgo23@hotmail.com
ACTO A NOTIFICAR	<i>AUTO N°203 POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A INVESTIGACION ADMINISTRATIVA</i>
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	22 DE JULIO DE 2025
RECURSO QUE PROCEDE	Ninguno
TERMINO	N/A
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2° Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	



CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental
Gobierno del Quindío

Revisó. Carolina Salazar Arias – Asesora Despacho Grado 02 S.S.D. 
Proyecto. Luz Adriana Gómez Rendón- Abogada Contratista – S.S.D. 



Armenia

22 JUL 2025

AUTO N° 203

APERTURA DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS 038 DE 2025
INVESTIGADO	UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO
NO -NIT	801.002.920-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO
C.C	24.573.310
DIRECCIÓN	CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO
CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES:	Mariacrisgo23@hotmail.com

OBJETO:

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de Enero de 2024 y Acta de Posesión N° 4 del 01 de Enero de 2024, en cumplimiento de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante Decreto N° 098 del 25 de enero de 2013, modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017 en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, decreto 780 de 2016, la Resolución 256 del 2016, **INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**, en contra de la **IPS UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO NIT No 801.002.920-6**, ubicada en **CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO**, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO C.C. 24.573.310** o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, con fundamento en el Informe presentado por el grupo de I.V.C. de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, fundamentado en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el día 26-03-2025, mediante correo electrónico, la Superintendencia Nacional de Salud envió oficio con radicado Nro. 20255000300620031, por medio del cual nos da a conocer el presunto incumplimiento del reporte de indicadores de calidad de la Resolución 256 de 2016, por parte de la **IPS UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO NIT No 801.002.920-6**, ubicada en **CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO**, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO C.C. 24.573.310** Que ante tal reporte, la Secretaria de Salud



Departamental del Quindío, a través de la Directora Técnica de calidad, aseguramiento y prestación de servicios de Salud, mediante correo electrónico de fecha 03 de abril de 2025, le envía oficio a la IPS mencionada con asunto: "Solicitud de soportes del reporte de los indicadores de calidad contemplados en la Resolución 256 de 2016" esto con el fin de que tal IPS acreditara el cargue validado y aceptado de los indicadores de calidad contemplados de obligatorio cumplimiento por la Resolución 256 de 2016 para la vigencia 2024. Igualmente, se le solicita dar respuesta oportuna antes del 04 de abril del 2025.

2. Que la IPS **UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO** NIT No 801.002.920-6 , ubicada en CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO, representada legalmente por la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO** C.C. 24.573.310envió como respuesta mediante oficio de fecha 04 indicando lo siguiente: En respuesta a su comunicación sobre el no cumplimiento del envío del reporte de los indicadores de calidad contemplados en la resolución 256 de 2016 por los períodos vencidos en marzo y septiembre de 2024 ,por error involuntario de la persona encargada no fueron remitidos oportunamente. El día de hoy se trató de cargar pero la plataforma no deja por encontrarse fuera de lo normado. Nos comprometemos a estar pendiente del cumplimiento de la oportuna remisión de la información a partir de la fecha.
3. Que posteriormente y mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2025, La Directora Técnica de calidad, aseguramiento y prestación de servicios de Salud, radica ante el Secretario de Salud oficio de fecha 7 de mayo de 2025, recepcionado por el despacho del Secretario el día 13 de mayo de 2025, mediante el cual solicita se inicie proceso administrativo sancionatorio.
4. Igualmente anexa al mencionado oficio, concepto suscrito tanto por la Directora de Calidad como por la Profesional Sandra Pimentel donde conceptúan que es pertinente y procedente aperturar proceso administrativo sancionatorio ya que las respuestas allegadas respecto del requerimiento de la falta de reporte a tiempo no satisface de manera congruente ni precisa menos de fondo con lo exorado por esta carrera territorial, lo cual se torna en un presunta conducta omisiva de los preceptuado en el enunciado normativo que entraña la obligatoriedad de efectuar dicho reporte tal y como lo estatuye la Resolución 256 del 2016.
5. Por lo anterior el Secretario de Salud corre traslado a la oficina jurídica de la secretaria departamental de salud para iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio
6. En el referido INFORME, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas las cuales se relacionan Así:



ITEM	HALLAZGOS ENCONTRADOS	DISPOSICIONES NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS	OBSERVACIONES
1	<p>El prestador presuntamente no cumplió oportunamente con la presentación y cargue validado y aceptado ante la Superintendencia Nacional de Salud del reporte de los indicadores de calidad de los 4 trimestres de vigencia del año 2024, que ordena la resolución 256 de 2016 en sus artículos 5 y 6 tal como lo hace saber la superintendencia Nacional de Salud mediante oficio con radicados 20259300405165482 20255000300620031 (2paginas)</p>	<p>Resolución 256 de 2026, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Sistema de información para la calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de calidad de Salud.</p> <p>artículo 5. Del reporte de información y de las responsabilidades de las entidades obligadas a reportar. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios —EAPB, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes, deberán reportar la información de su competencia, contenida en los Anexos Técnicos Nos. 2 y 3 de esta resolución, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO de este Ministerio. Parágrafo 1... El Instituto Nacional de Salud y el Organismo Técnico de Administración de la Cuenta de Alto Costo, adicional a la información que actualmente envían a este Ministerio para ser integrada al Sistema Integral de Información de la Protección Social — SISPRO, remitirán a través del mencionado Sistema y de acuerdo con sus competencias, la información definida en las fichas técnicas de los indicadores trazadores de que trata el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral de esta resolución, dentro de los plazos establecidos en el artículo sexto de esta resolución. Parágrafo 2. El reporte de la información a que refieren los mencionados Anexos Técnicos Nos. 2 y 3, no se hará extensivo a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, dado que el cálculo de los indicadores trazadores para realizar el monitoreo de la calidad en salud, se efectuará de acuerdo con las diferentes fuentes de información que dichas entidades vienen reportando a este Ministerio.</p> <p>Artículo 6. Período de reporte y plazos para el envío de la información. Las entidades obligadas a remitir la información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reportarla a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la</p>	<p>La IPS no soporta, ni acredita el cargue oportuno, validado y aceptado por la Supersalud de los indicadores de calidad PARA LOS MESES DE MARZO Y SEPTIEMBRE para la vigencia 2024.</p>



ITEM	HALLAZGOS ENCONTRADOS	DISPOSICIONES NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS	OBSERVACIONES
		<p>Protección Social — SISPRO de este Ministerio, en las fechas que se relacionan a continuación: / Fecha de corte de la información a reportar Plazo para enviar el archivo plano Fecha de Corte Desde: Hasta: De 2016-01-01 al 2016-06-30 2016-07-01 2016-07-31 De 2016-07-01 al 2016-12-31 2017-01-01 2017-01-31 y así sucesivamente: Primer día calendario del primer mes a reportar al último día calendario del último mes a reportar Primer día calendario del siguiente mes de la fecha de corte de la Información a reportar Ultimo día calendario del siguiente mes de la fecha de corle de la Información a reportar.</p> <p><u>Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide Decreto único reglamentario del sector salud y protección Social. Sistema obligatorio de garantía de calidad en Salud (SOGCS) parte 5, título 1, Capítulo 1 del, Sistema de información para la calidad</u></p>	

7. De lo anterior, la IPS **UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO** NIT No 801.002.920-6 , ubicada en CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO C.C. 24.573.310 presenta un presunto incumplimiento legal evidente, a la normatividad vigente, por lo tanto, se realiza traslado al área traslado al área de Jurídica para iniciar proceso sancionatorio a que haya lugar,

Las pruebas que se describen a continuación conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias, iniciar un Proceso Administrativo en contra de la IPS **UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO** NIT No 801.002.920-6, ubicada en CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO C.C. 24.573.310

DOCUMENTALES:

1. Oficio Supersalud ref 20255000300620031 (2 páginas)
2. Correo requerimiento al prestador (2 páginas)
3. Respuesta requerimiento del prestador (1 carpeta con cuatro archivos)



4. Oficio Supersalud 2023 (4 páginas)

ANEXOS

- 1 Documentos enunciados en las pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL

- LEY 9 DE 1979 *"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"*.
- LEY 715 DE 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*
- Decreto 1011 de 2006, por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Ley 1122 de 2007, *Capítulo VII, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*
- LEY 1437 DE 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
- LEY 1438 DE 2011 *"Por medio se reforma el Sistema de Seguridad social Salud y se dictan otras disposiciones"*.
- RESOLUCION 256 DE 2016 *"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Sistema de Información para la Calidad y se establecen los indicadores para el monitoreo de la calidad en Salud Artículos 5 y 6"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo IVC de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, e informe de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante informe realizado a la IPS UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO NIT No 801.002.920-6, ubicada en CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO C.C. 24.573.310. Según oficio de incumplimiento de reporte de indicadores de calidad resolución 256 de 2016, radicado 20259300405165482 y 20255000300620031, remitido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, este Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios,

5



para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, realizará la respectiva investigación con el fin de determinar, si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el merito de la misma, establecido en el archivo o formulación de pliego de cargos respectivos al caso, de encontrarse reunidos los elementos normativos para la determinación. De esta forma, se permite al investigado su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en la Constitución Nacional Artículo 29 y demás Normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen el proceso

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en contra de la IPS UNIDAD CARDIOLOGICA CENTRAL DEL QUINDIO NIT No 801.002.920-6, ubicada en CARRERA 13 # 1 NORTE 35 ARMENIA QUINDIO, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA GONZALEZ RESTREPO C.C. 24.573.310 o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comisionar a la Abogada de la Secretaría de Salud del Quindío, Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ RENDON, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Calidad en la Prestación de Servicios de Salud De la Secretaria Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultado para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

TERCERO: Radíquese el presente proceso bajo el número OJS 038-2025 en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

CUARTO: Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.



QUINTO: Notificar personalmente, por aviso, electrónicamente o por página web al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Revisó: Carolina Salazar -Asesora Jurídica de despacho S.S.D. - Martha Liliana Sánchez contratista
Proyectó: Luz Adriana Gómez Rendón- Abogada Contratista S.S.D.
Revisó: Dra. Eleana Andrea Caicedo - Directora Geas